

GUIA DIDACTICA

INDICE

Ayuda

Anterior Siguiete

Correo Electrónico

Foro

CHAT

Biblioteca

Noticias

Calendario

Estadísticas

Cuestionario final

ALUMNOS CONECTADOS

CONFIGURACION

CURSOS

CERRAR SESION

Acceso rápido a microcontenidos

2. Antecedentes Legislativos

La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental. El artículo 8, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta») y el artículo 16, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establecen que toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.

Es importante entender qué se entiende por dato de carácter personal. Se define “dato de carácter personal” como cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

Nombres, apellidos, direcciones, teléfonos, grabaciones de voz, imágenes, etc.. que permita identificar a una persona, directa o indirectamente, o información física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social de la misma.

Los principios y normas relativos a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos de carácter personal deben, cualquiera que sea su nacionalidad o residencia, respetar sus libertades y derechos fundamentales, en particular el derecho a la protección de los datos de carácter personal.

La Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo trata de armonizar la protección de los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas en relación con las actividades de tratamiento de datos de carácter personal y garantizar la libre circulación de estos datos entre los Estados miembros.

La ya derogada Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) aprobada el 13 de diciembre de 1999, tenía por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar. Esta Ley Orgánica adaptó nuestro ordenamiento a lo dispuesto por la citada Directiva 95/46/CE derogando a su vez la hasta entonces vigente Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

Pero la rápida evolución tecnológica y la globalización han planteado nuevos retos para la protección de los datos personales. La magnitud de la recogida y del intercambio de datos personales ha aumentado de manera significativa. La tecnología permite que tanto las empresas privadas como las autoridades públicas utilicen datos personales en una escala sin precedentes a la hora de realizar sus actividades. Las personas físicas difunden un volumen cada vez mayor de información personal a escala mundial. La tecnología ha transformado tanto la economía como la vida social, y ha de facilitar aún más la libre circulación de datos personales dentro de la Unión y la transferencia a terceros países y organizaciones internacionales, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los datos personales.

Estos avances requieren un marco más sólido y coherente para la protección de datos en la Unión Europea, respaldado por una ejecución estricta, dada la importancia de generar la confianza que permita a la economía digital desarrollarse en todo el mercado interior. Las personas físicas deben tener el control de sus propios datos personales. Hay que reforzar la seguridad jurídica y práctica para las personas físicas, los operadores económicos y las autoridades públicas.

Todo ello ha promovido la aparición de un nuevo Reglamento General de Protección de Datos, REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, en adelante el RGPD, que tiene su origen en el seno de la Unión Europea y que constituye el nuevo marco normativo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los objetivos y principios de la Directiva 95/46/CE siguen siendo válidos, sin embargo, dadas las diferencias encontradas hasta ahora en los niveles de protección de datos de carácter personal entre los diferentes Estados Miembros, el nuevo RGPD establece criterios comunes a todos ellos, mejorando la libre circulación de los datos en seno de la Unión Europea.

Será necesario, según informaba la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos (Mar España Martí) el pasado 29 de junio de 2017 en su comparecencia ante el Congreso de los Diputados, una nueva Ley de Protección de Datos y un nuevo Reglamento, que aplique los preceptos del RGPD a la normativa española, ya que *“el hecho de que el reglamento europeo sea una norma de aplicación directa, como bien saben, no excluye totalmente la acción normativa de los Estados miembros”*, como decía la señora España en su exposición.

El 7 de diciembre de 2018 entró en vigor en España la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 06.12.18). La presente ley orgánica tiene por objeto adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 y completar sus disposiciones.

NOTA: Consulte en Biblioteca > Descargas > ENTREVISTA A MAR ESPAÑA. Directora de la Agencia Española de Protección de Datos.

Anotaciones

de los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas en relación con las actividades de tratamiento de datos de carácter personal y garantizar la libre circulación de estos datos entre los Estados miembros.